

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Expediente N° 630014003001201000392-00 (PRINCIPAL)
Ref. Expedientes: 1201000442; 1201000441; 7201200441; 2201200375;
6201200430 (PROCESOS ACUMULADOS)

De conformidad con el artículo 447 del C.G.P., considerando que la consulta de depósitos en el portal del Banco Agrario arroja un total de dineros retenidos a **JORGE IVAN HOYOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7555131, con ocasión de las medidas cautelares decretadas y que no han sido objeto de prorrato, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS **(\$5'873.840) M/CTE.**, y que, de conformidad con el artículo 2492 del Código Civil, tales sumas deben ser entregadas a prorrata a los acreedores, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR A PRORRATA a los acreedores inicial y acumulados, los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las respectivas liquidaciones de créditos y costas aprobadas y ejecutoriadas, conforme a la siguiente distribución:

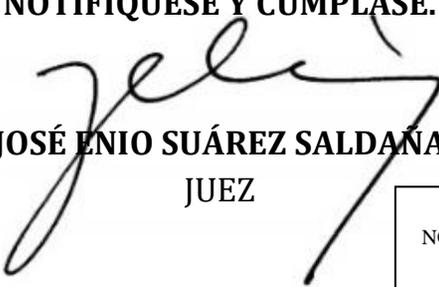
1. En favor del demandante inicial, **LUIS ENRIQUE MONTOYA LONDOÑO**, radicado No. 630014003001201000392-00, en proporción del 0.28% equivalente a DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$16.447) M/CTE.
2. En favor de la demandante acumulada **NANCY CASTILLO MOSCOSO**, radicado No. 630014003002201200375, en proporción del 8.72% equivalente a QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$512.199) M/CTE.
3. En favor de la demandante acumulada **LUZ HELENA LONDOÑO RAMÍREZ**, radicado No. 630014003007201200441, en proporción del 46.32% equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2'720.763) M/CTE.
4. En favor de la demandante acumulada **MARTHA LUISA MONTOYA MIRANDA**, radicado No. 630014003001201000441, en proporción del 15.20% equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 892.824) M/CTE.
5. En favor del demandante acumulado **LUIS ENRIQUE MONTOYA LONDOÑO**, radicado No. 630014003001201000442, en proporción del 5.60% equivalente a TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$328.934) M/CTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6. En favor del demandante acumulado **RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUAREZ**, radicado No. 630014003006201200430, en proporción del 23.88% equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1'402.673) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ac9c65811d97e7ab4258a3b6efd2c9b469b29a17839094a3c74026aefbef40**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00063-00

Demandante. CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO
Demandado. LUIS AURELIO CORDOBA FARFAN y Otra
Proceso. Ejecutivo

Teniendo en cuenta que en el auto emitido en forma oral en audiencia de fecha 22 de febrero de 2024 (archivo 62), se incurrió en un error involuntario en la parte resolutive, dado que se indicó que, la diligencia de remate se llevaría a cabo el día 20 de abril de 2024, siendo lo correcto el día 26 de abril de 2024; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., **SE ORDENA CORREGIR** el mencionado auto quedando en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud formulada por la demandante (archivo 60 digital) únicamente en el sentido de aclarar que para todos los efectos legales se tendrá como avalúo del inmueble objeto de remate la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.110.500,00)**, contenido en el artículo 56 digital, de conformidad con el artículo 444 # 4 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTISEIS (26)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble ubicado en **CARRERA 18, No. 59-03, CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTENARIO ARMENIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCAL No. 2-45, SEGUNDO PISO, DE ARMENIA (QUINDÍO)**, propiedad de los demandados **LUIS AURELIO CÓRDOBA FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80068769 y **ALBA MARÍA TURRIAGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41895117; bien que fue embargado el 24 de febrero de 2020 (folios 6 y 7 cuaderno medidas cautelares digitalizado en archivo 02), secuestrado en diligencias del 23 de noviembre de 2020 (archivo 2, carpeta devolución despacho comisorio expediente digital) y avaluado en \$68.110.500,00 (Archivo 56 digital).

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas. Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTA: La información relacionada con la subasta pública se cargará en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: *La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra mínimamente el 70% del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 630012041002 y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será la suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor determinado en el numeral primero de este auto.*

CUARTO: *EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación, para lo cual se señalan: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "LA CRONICA DEL QUINDIO", debiendo allegar una copia informal del diario e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien mueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.*

El secuestre es CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18493430, dirección CALLE 22, No. 16-54 OFICINA 205, EDIFICIO CERVANTES, ARMENIA (QUINDÍO), y teléfono 3014594643.

QUINTO: NOTIFICAR *el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a505953f331f2f979b604b045a5d7868f6026485d0d54050b97c02fb3c029f9d**

Documento generado en 13/03/2024 07:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00172-00

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
(COOPERATIVA AVANZA)

Demandado: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220140017200
Fecha Liquidación	jueves, 29 de febrero de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 9.500.000	
Subtotal Intereses	\$ 24.560.700	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 34.060.700	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-14	30-jun-14	PLAZO	1,50%	12	\$ 250.000,00	\$ 1.504,82	\$1.504,82	
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.360,91	\$6.865,73	
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 500.000,00	\$ 10.721,82	\$17.587,55	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 750.000,00	\$ 16.082,73	\$33.670,27	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 202.208,74	\$235.879,01	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 202.208,74	\$438.087,74	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 202.208,74	\$640.296,48	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 202.585,42	\$842.881,91	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 202.585,42	\$1.045.467,33	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 202.585,42	\$1.248.052,76	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 204.090,58	\$1.452.143,33	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 204.090,58	\$1.656.233,91	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 204.090,58	\$1.860.324,49	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.056,06	\$2.063.380,55	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.056,06	\$2.266.436,61	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.056,06	\$2.469.492,67	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.714,53	\$2.673.207,20	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.714,53	\$2.876.921,73	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.714,53	\$3.080.636,26	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 206.999,52	\$3.287.635,78	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 206.999,52	\$3.494.635,30	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 206.999,52	\$3.701.634,83	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 215.019,67	\$3.916.654,49	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 215.019,67	\$4.131.674,16	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 215.019,67	\$4.346.693,83	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 222.415,44	\$4.569.109,27	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 222.415,44	\$4.791.524,70	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 222.415,44	\$5.013.940,14	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 228.379,27	\$5.242.319,41	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 228.379,27	\$5.470.698,67	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 228.379,27	\$5.699.077,94	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 231.573,97	\$5.930.651,91	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 231.573,97	\$6.162.225,89	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 231.573,97	\$6.393.799,86	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 231.482,86	\$6.625.282,72	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 231.482,86	\$6.856.765,58	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 231.482,86	\$7.088.248,43	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 228.287,82	\$7.316.536,25	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 228.287,82	\$7.544.824,07	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 223.703,36	\$7.768.527,43	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 220.664,54	\$7.989.191,97	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 218.910,17	\$8.208.102,13	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 217.152,30	\$8.425.254,43	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 216.411,10	\$8.641.665,53	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 219.372,18	\$8.861.037,71	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 216.318,40	\$9.077.356,12	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 214.462,48	\$9.291.818,60	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 214.090,83	\$9.505.909,42	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 212.602,65	\$9.718.512,07	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 210.272,33	\$9.928.784,40	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 209.431,91	\$10.138.216,31	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 208.216,55	\$10.346.432,87	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 206.530,99	\$10.552.963,85	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 205.217,76	\$10.758.181,61	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 204.372,51	\$10.962.554,12	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 202.114,54	\$11.164.668,66	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 207.186,87	\$11.371.855,52	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 204.090,58	\$11.575.946,10	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.620,49	\$11.779.566,59	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.808,56	\$11.983.375,15	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.432,39	\$12.186.807,54	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.244,25	\$12.390.051,79	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.620,49	\$12.593.672,28	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 203.620,49	\$12.797.292,77	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 201.549,14	\$12.998.841,91	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 200.889,05	\$13.199.730,97	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 199.756,32	\$13.399.487,29	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 198.432,96	\$13.597.920,25	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 201.172,01	\$13.799.092,26	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 200.134,06	\$13.999.226,32	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 197.675,86	\$14.196.902,18	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 192.929,21	\$14.389.831,39	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 192.262,63	\$14.582.094,02	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 192.262,63	\$14.774.356,65	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 193.880,59	\$14.968.237,24	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 194.450,92	\$15.162.688,16	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 191.976,80	\$15.354.664,96	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 189.591,27	\$15.544.256,23	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 185.952,84	\$15.730.209,07	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 184.608,57	\$15.914.817,64	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 186.720,08	\$16.101.537,72	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 185.472,98	\$16.287.010,70	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 184.512,47	\$16.471.523,18	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 183.647,12	\$16.655.170,30	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 183.550,92	\$16.838.721,21	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 183.262,24	\$17.021.983,46	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 183.839,49	\$17.205.822,95	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 183.358,48	\$17.389.181,43	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 182.299,32	\$17.571.480,75	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 184.127,98	\$17.755.608,73	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 185.952,84	\$17.941.561,57	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 187.869,68	\$18.129.431,25	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 193.975,67	\$18.323.406,92	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 195.590,48	\$18.518.997,40	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 201.077,70	\$18.720.075,10	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 207.280,53	\$18.927.355,63	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 213.719,02	\$19.141.074,64	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 221.862,90	\$19.362.937,54	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 230.388,71	\$19.593.326,25	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 242.080,45	\$19.835.406,70	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 252.018,68	\$20.087.425,38	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 262.374,90	\$20.349.800,28	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 278.593,88	\$20.628.394,16	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 288.902,83	\$20.917.296,99	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 300.275,10	\$21.217.572,09	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 305.823,44	\$21.523.395,53	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 310.420,83	\$21.833.816,36	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 301.033,73	\$22.134.850,09	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 296.726,26	\$22.431.576,35	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 293.333,21	\$22.724.909,56	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 288.133,79	\$23.013.043,35	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 281.957,42	\$23.295.000,77	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 268.950,49	\$23.563.951,26	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 260.083,94	\$23.824.035,20	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 255.838,88	\$24.079.874,08	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 240.458,28	\$24.320.332,36	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 9.500.000,00	\$ 240.368,07	\$24.560.700,43	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99276deac6fb7150e7b3eb209abdd76fd25d7c0a046f9407311fc69d51fd8428**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00100-00

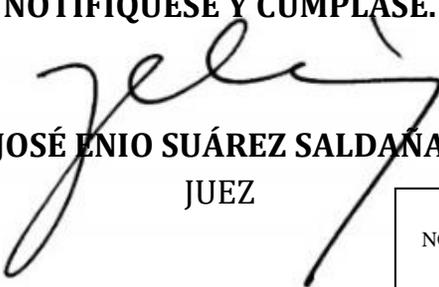
De conformidad con el artículo 447 del C.G.P., considerando que la consulta de depósitos en el portal del Banco Agrario arroja un total de dineros retenidos a ELVIRA GIRALDO SALAZAR con ocasión de las medidas cautelares decretadas y que no han sido objeto de prorrato, por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1'045.790) M/CTE.**, y que, de conformidad con el artículo 2492 del Código Civil, tales sumas deben ser entregadas a prorrata a los acreedores, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR A PRORRATA a los acreedores inicial y acumulado los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las respectivas liquidaciones de créditos y costas, aprobadas y ejecutoriadas, conforme a la siguiente distribución:

1. En favor de la demandante inicial, **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO (COODEQ)**, en proporción del 67,7%, equivalente a SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$708.000) M/CTE.
2. En favor de la demandante acumulada, **COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDÍO (COOTUR LTDA.)**, en proporción del 32,3% equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$337.790) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b721621525d3ed4f06916c5a6bc18e7a44952b271727ee19268a993a595232**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



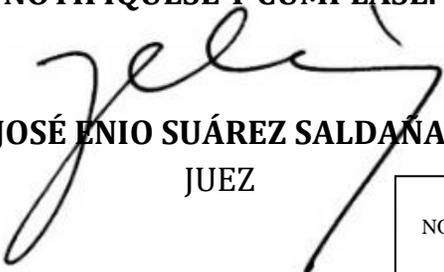
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-4003-002-2016-00560-00

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado. NATALIA ANDREA ORDOÑEZ ALADINO
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante en archivo 08 digital, el juzgado no le reconocerá personería al mandante, toda vez que en el presente asunto CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ha sido reconocido cesionario de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e90d41e734c7e6a576d17990454294a662590031981c28496b5b4429c5fb2f32

Documento generado en 12/03/2024 11:55:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

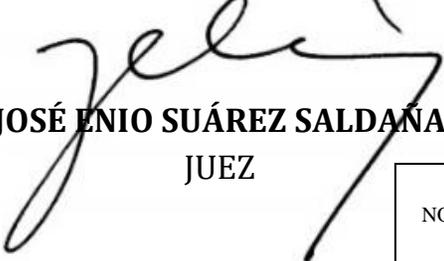


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-4003-002-2016-00652-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. MARIA FABIOLA LEON OCHOA
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante en archivo 05 digital, el juzgado no le reconocerá personería al mandante, toda vez que en el presente asunto CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ha sido reconocido cesionario o subrogatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f3c09df2c759cb61e24e1ee54c101c444479bd9cbf40c77cce9e55e6627601

Documento generado en 12/03/2024 11:55:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00594-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MARIELENA PINEDA CARDONA
Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220170059400
Fecha Liquidación	miércoles, 28 de febrero de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 35.991.572	
Subtotal Intereses	\$ 68.651.476	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 104.643.048	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	24	\$ 35.991.572,00	\$ 701.594,27	\$701.594,27	
1-may-17	31-may-17		2,44%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 876.992,83	\$1.578.587,10	
1-jun-17	30-jun-17		2,44%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 876.992,83	\$2.455.579,93	
1-jul-17	31-jul-17		2,40%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 864.888,15	\$3.320.468,08	
1-ago-17	31-ago-17		2,40%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 864.888,15	\$4.185.356,24	
1-sep-17	30-sep-17		2,35%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 847.519,53	\$5.032.875,77	
1-oct-17	31-oct-17		2,32%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 836.006,70	\$5.868.882,47	
1-nov-17	30-nov-17		2,30%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 829.360,10	\$6.698.242,57	
1-dic-17	31-dic-17		2,29%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 822.700,28	\$7.520.942,85	
1-ene-18	31-ene-18		2,28%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 819.892,17	\$8.340.835,02	
1-feb-18	28-feb-18		2,31%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 831.110,49	\$9.171.945,51	
1-mar-18	31-mar-18		2,28%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 819.540,99	\$9.991.486,50	
1-abr-18	30-abr-18		2,26%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 812.509,66	\$10.803.996,16	
1-may-18	31-may-18		2,25%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 811.101,62	\$11.615.097,78	
1-jun-18	30-jun-18		2,24%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 805.463,52	\$12.420.561,30	
1-jul-18	31-jul-18		2,21%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 796.634,92	\$13.217.196,22	
1-ago-18	31-ago-18		2,20%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 793.450,92	\$14.010.647,14	
1-sep-18	30-sep-18		2,19%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 788.846,43	\$14.799.493,57	
1-oct-18	31-oct-18		2,17%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 782.460,51	\$15.581.954,08	
1-nov-18	30-nov-18		2,16%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 777.485,24	\$16.359.439,32	
1-dic-18	31-dic-18		2,15%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 774.282,93	\$17.133.722,25	
1-ene-19	31-ene-19		2,13%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 765.728,41	\$17.899.450,66	
1-feb-19	28-feb-19		2,18%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 784.945,38	\$18.684.396,04	
1-mar-19	31-mar-19		2,15%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 773.214,81	\$19.457.610,85	
1-abr-19	30-abr-19		2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 771.433,86	\$20.229.044,71	
1-may-19	31-may-19		2,15%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 772.146,35	\$21.001.191,06	
1-jun-19	30-jun-19		2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 770.721,21	\$21.771.912,27	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jul-19	31-jul-19		2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 770.008,41	\$22.541.920,68	
1-ago-19	31-ago-19		2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 771.433,86	\$23.313.354,53	
1-sep-19	30-sep-19		2,14%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 771.433,86	\$24.084.788,39	
1-oct-19	31-oct-19		2,12%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 763.586,36	\$24.848.374,75	
1-nov-19	30-nov-19		2,11%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 761.085,56	\$25.609.460,31	
1-dic-19	31-dic-19		2,10%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 756.794,11	\$26.366.254,42	
1-ene-20	31-ene-20		2,09%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 751.780,45	\$27.118.034,87	
1-feb-20	29-feb-20		2,12%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 762.157,56	\$27.880.192,43	
1-mar-20	31-mar-20		2,11%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 758.225,21	\$28.638.417,63	
1-abr-20	30-abr-20		2,08%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 748.912,11	\$29.387.329,75	
1-may-20	31-may-20		2,03%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 730.929,00	\$30.118.258,74	
1-jun-20	30-jun-20		2,02%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 728.403,61	\$30.846.662,35	
1-jul-20	31-jul-20		2,02%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 728.403,61	\$31.575.065,97	
1-ago-20	31-ago-20		2,04%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 734.533,38	\$32.309.599,34	
1-sep-20	30-sep-20		2,05%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 736.694,14	\$33.046.293,48	
1-oct-20	31-oct-20		2,02%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 727.320,72	\$33.773.614,20	
1-nov-20	30-nov-20		2,00%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 718.282,93	\$34.491.897,13	
1-dic-20	31-dic-20		1,96%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 704.498,44	\$35.196.395,56	
1-ene-21	31-ene-21		1,94%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 699.405,55	\$35.895.801,11	
1-feb-21	28-feb-21		1,97%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 707.405,17	\$36.603.206,28	
1-mar-21	31-mar-21		1,95%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 702.680,44	\$37.305.886,72	
1-abr-21	30-abr-21		1,94%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 699.041,47	\$38.004.928,19	
1-may-21	31-may-21		1,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 695.763,00	\$38.700.691,20	
1-jun-21	30-jun-21		1,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 695.398,53	\$39.396.089,73	
1-jul-21	31-jul-21		1,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 694.304,87	\$40.090.394,60	
1-ago-21	31-ago-21		1,94%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 696.491,83	\$40.786.886,43	
1-sep-21	30-sep-21		1,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 694.669,46	\$41.481.555,89	
1-oct-21	31-oct-21		1,92%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 690.656,75	\$42.172.212,64	
1-nov-21	30-nov-21		1,94%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 697.584,77	\$42.869.797,42	
1-dic-21	31-dic-21		1,96%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 704.498,44	\$43.574.295,85	
1-ene-22	31-ene-22		1,98%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 711.760,53	\$44.286.056,38	
1-feb-22	28-feb-22		2,04%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 734.893,60	\$45.020.949,98	
1-mar-22	31-mar-22		2,06%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 741.011,47	\$45.761.961,45	
1-abr-22	30-abr-22		2,12%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 761.800,26	\$46.523.761,72	
1-may-22	31-may-22		2,18%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 785.300,21	\$47.309.061,92	
1-jun-22	30-jun-22		2,25%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 809.692,98	\$48.118.754,91	
1-jul-22	31-jul-22		2,34%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 840.546,79	\$48.959.301,69	
1-ago-22	31-ago-22		2,43%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 872.847,58	\$49.832.149,27	
1-sep-22	30-sep-22		2,55%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 917.142,71	\$50.749.291,99	
1-oct-22	31-oct-22		2,65%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 954.794,58	\$51.704.086,56	
1-nov-22	30-nov-22		2,76%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 994.030,01	\$52.698.116,57	
1-dic-22	31-dic-22		2,93%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.055.477,04	\$53.753.593,61	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-23	31-ene-23		3,04%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.094.533,37	\$54.848.126,98	
1-feb-23	28-feb-23		3,16%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.137.618,19	\$55.985.745,17	
1-mar-23	31-mar-23		3,22%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.158.638,58	\$57.144.383,74	
1-abr-23	30-abr-23		3,27%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.176.056,17	\$58.320.439,91	
1-may-23	31-may-23		3,17%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.140.492,32	\$59.460.932,24	
1-jun-23	30-jun-23		3,12%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.124.173,10	\$60.585.105,34	
1-jul-23	31-jul-23		3,09%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.111.318,25	\$61.696.423,59	
1-ago-23	31-ago-23		3,03%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.091.619,80	\$62.788.043,39	
1-sep-23	30-sep-23		2,97%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.068.220,07	\$63.856.263,46	
1-oct-23	31-oct-23		2,83%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 1.018.942,20	\$64.875.205,65	
1-nov-23	30-nov-23		2,74%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 985.350,52	\$65.860.556,17	
1-dic-23	31-dic-23		2,69%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 969.267,73	\$66.829.823,91	
1-ene-24	31-ene-24		2,53%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 910.997,01	\$67.740.820,91	
1-feb-24	29-feb-24		2,53%	30	\$ 35.991.572,00	\$ 910.655,25	\$68.651.476,16	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a793e92782bc851eea46c925b59457804056b2010fc7388411c5a45609125a04**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00279-00

Demandante: FABIO RAMOS AGUDELO
Demandado: JAIME RAMOS AGUDELO
Proceso. Ejecutivo

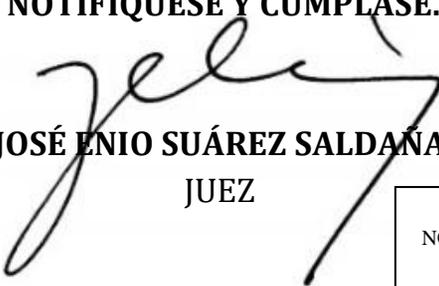
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180027900 pagare 1
Fecha Liquidación	jueves, 29 de febrero de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 17.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 40.597.501	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 57.597.501	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	28	\$ 17.000.000,00	\$ 339.139,25	\$339.139,25	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 363.363,48	\$702.502,72	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 363.363,48	\$1.065.866,20	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.541,79	\$1.430.407,99	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.541,79	\$1.794.949,78	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.541,79	\$2.159.491,57	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 370.420,20	\$2.529.911,77	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 370.420,20	\$2.900.331,97	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 370.420,20	\$3.270.752,17	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 384.772,03	\$3.655.524,20	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 384.772,03	\$4.040.296,24	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 384.772,03	\$4.425.068,27	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 398.006,57	\$4.823.074,85	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 398.006,57	\$5.221.081,42	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 398.006,57	\$5.619.088,00	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 408.678,69	\$6.027.766,68	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 408.678,69	\$6.436.445,37	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 408.678,69	\$6.845.124,05	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 414.395,53	\$7.259.519,59	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 414.395,53	\$7.673.915,12	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 414.395,53	\$8.088.310,65	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 414.232,48	\$8.502.543,13	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 414.232,48	\$8.916.775,61	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 414.232,48	\$9.331.008,09	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 408.515,04	\$9.739.523,14	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 408.515,04	\$10.148.038,18	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 400.311,27	\$10.548.349,45	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 394.873,39	\$10.943.222,84	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 391.733,98	\$11.334.956,82	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 388.588,33	\$11.723.545,15	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 387.261,96	\$12.110.807,11	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 392.560,74	\$12.503.367,86	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 387.096,09	\$12.890.463,95	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 383.774,96	\$13.274.238,91	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 383.109,90	\$13.657.348,81	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 380.446,84	\$14.037.795,65	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 376.276,80	\$14.414.072,46	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 374.772,89	\$14.788.845,35	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 372.598,05	\$15.161.443,39	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 369.581,76	\$15.531.025,16	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 367.231,78	\$15.898.256,94	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 365.719,22	\$16.263.976,16	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 361.678,65	\$16.625.654,81	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 370.755,45	\$16.996.410,26	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 365.214,72	\$17.361.624,97	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.373,51	\$17.725.998,49	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.710,05	\$18.090.708,54	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.036,91	\$18.454.745,44	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 363.700,23	\$18.818.445,67	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.373,51	\$19.182.819,18	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.373,51	\$19.547.192,70	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 360.666,88	\$19.907.859,58	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 359.485,67	\$20.267.345,26	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 357.458,68	\$20.624.803,94	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 355.090,56	\$20.979.894,50	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 359.992,01	\$21.339.886,52	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 358.134,64	\$21.698.021,15	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 353.735,76	\$22.051.756,91	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 345.241,74	\$22.396.998,65	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 344.048,92	\$22.741.047,57	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 344.048,92	\$23.085.096,48	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 346.944,21	\$23.432.040,69	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 347.964,81	\$23.780.005,50	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 343.537,43	\$24.123.542,93	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 339.268,59	\$24.462.811,51	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 332.757,72	\$24.795.569,23	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 330.352,18	\$25.125.921,42	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 334.130,67	\$25.460.052,08	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 331.899,02	\$25.791.951,10	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 330.180,22	\$26.122.131,32	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.631,69	\$26.450.763,01	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.459,54	\$26.779.222,54	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 327.942,96	\$27.107.165,51	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.975,94	\$27.436.141,44	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.115,17	\$27.764.256,62	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 326.219,84	\$28.090.476,45	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 329.492,17	\$28.419.968,62	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 332.757,72	\$28.752.726,34	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 336.187,84	\$29.088.914,19	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 347.114,35	\$29.436.028,54	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 350.004,02	\$29.786.032,56	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 359.823,25	\$30.145.855,81	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 370.923,05	\$30.516.778,86	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 382.444,56	\$30.899.223,41	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 397.017,82	\$31.296.241,23	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 412.274,54	\$31.708.515,77	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 433.196,59	\$32.141.712,36	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 450.980,80	\$32.592.693,16	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 469.512,98	\$33.062.206,13	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 498.536,42	\$33.560.742,56	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 516.984,01	\$34.077.726,57	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 537.334,38	\$34.615.060,95	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 547.263,00	\$35.162.323,96	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 555.489,91	\$35.717.813,86	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 538.691,93	\$36.256.505,80	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 530.983,83	\$36.787.489,63	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 524.912,06	\$37.312.401,69	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 515.607,84	\$37.828.009,52	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 504.555,38	\$38.332.564,90	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 481.279,82	\$38.813.844,72	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 465.413,37	\$39.279.258,09	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 457.816,94	\$39.737.075,04	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 430.293,77	\$40.167.368,80	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 430.132,34	\$40.597.501,15	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180027900 Pagare 2
Fecha Liquidación	jueves, 29 de febrero de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 17.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 28.835.230	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 45.835.230	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	27	\$ 17.000.000,00	\$ 348.535,77	\$348.535,77	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 392.560,74	\$741.096,51	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 387.096,09	\$1.128.192,60	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 383.774,96	\$1.511.967,57	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 383.109,90	\$1.895.077,47	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 380.446,84	\$2.275.524,31	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 376.276,80	\$2.651.801,11	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 374.772,89	\$3.026.574,01	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 372.598,05	\$3.399.172,05	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 369.581,76	\$3.768.753,82	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 367.231,78	\$4.135.985,59	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 365.719,22	\$4.501.704,82	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 361.678,65	\$4.863.383,46	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 370.755,45	\$5.234.138,91	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 365.214,72	\$5.599.353,63	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.373,51	\$5.963.727,14	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.710,05	\$6.328.437,19	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.036,91	\$6.692.474,10	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 363.700,23	\$7.056.174,33	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.373,51	\$7.420.547,84	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 364.373,51	\$7.784.921,35	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 360.666,88	\$8.145.588,24	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 359.485,67	\$8.505.073,91	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 357.458,68	\$8.862.532,59	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 355.090,56	\$9.217.623,16	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 359.992,01	\$9.577.615,17	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 358.134,64	\$9.935.749,81	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 353.735,76	\$10.289.485,56	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 345.241,74	\$10.634.727,30	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 344.048,92	\$10.978.776,22	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 344.048,92	\$11.322.825,14	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 346.944,21	\$11.669.769,35	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 347.964,81	\$12.017.734,15	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 343.537,43	\$12.361.271,58	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 339.268,59	\$12.700.540,17	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 332.757,72	\$13.033.297,89	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 330.352,18	\$13.363.650,07	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 334.130,67	\$13.697.780,74	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 331.899,02	\$14.029.679,76	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 330.180,22	\$14.359.859,97	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.631,69	\$14.688.491,66	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.459,54	\$15.016.951,20	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 327.942,96	\$15.344.894,16	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.975,94	\$15.673.870,10	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 328.115,17	\$16.001.985,27	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 326.219,84	\$16.328.205,11	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 329.492,17	\$16.657.697,28	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 332.757,72	\$16.990.455,00	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 336.187,84	\$17.326.642,84	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 347.114,35	\$17.673.757,19	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 350.004,02	\$18.023.761,22	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 359.823,25	\$18.383.584,47	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 370.923,05	\$18.754.507,51	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 382.444,56	\$19.136.952,07	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 397.017,82	\$19.533.969,89	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 412.274,54	\$19.946.244,43	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 433.196,59	\$20.379.441,02	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 450.980,80	\$20.830.421,81	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 469.512,98	\$21.299.934,79	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 498.536,42	\$21.798.471,21	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 516.984,01	\$22.315.455,23	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 537.334,38	\$22.852.789,61	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 547.263,00	\$23.400.052,61	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 555.489,91	\$23.955.542,52	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 538.691,93	\$24.494.234,45	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 530.983,83	\$25.025.218,28	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 524.912,06	\$25.550.130,35	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 515.607,84	\$26.065.738,18	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 504.555,38	\$26.570.293,56	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 481.279,82	\$27.051.573,38	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 465.413,37	\$27.516.986,75	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 457.816,94	\$27.974.803,69	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 430.293,77	\$28.405.097,46	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 17.000.000,00	\$ 430.132,34	\$28.835.229,80	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6cdf81fad1e4a1b825b02bbb73e19475d1083bc49a6400c65d0f500196a86**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente No 630014003002-2019-00255-00

Demandante: María Dulfay Becerra
Demandado: Olga María Orejuela Garcés y Otros

Una vez revisado el expediente, se puede observar que los emplazados LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS no se les ha podido materializar la designación de Curador Ad litem, toda vez que la curadora ad litem designada no aceptó el cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ, con documento de identidad N° 7.528.376 y tarjeta profesional N° 65.713 es el curador ad litem de BARILOCHE S.A, por celeridad procesal, será designado como curador ad litem de los otros emplazados; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: RELEVAR a los curadores ad litem designados anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los emplazados DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS al abogado IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ, con documento de identidad N° 7.528.376 y tarjeta profesional N° 65.713, quien deberá notificarse en el correo electrónico ivantrujiloarbelaez@yahoo.com.co, quien ya viene fungiendo en este asunto como Curador Ad litem de BARILOCHE S.A.

EL Curador Adlitem quedará notificado de esta designación, al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado electrónico, y por tanto, corresponde **CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA** como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por el término de DIEZ (10) DÍAS, en nombre de los demandados determinados.

Al profesional designado se le informa que según el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador ad litem es GRATUITO Y DE FORZOSA ACEPTACIÓN.

La secretaria de Despacho remitirá la comunicación correspondiente al correo electrónico ivantrujiloarbelaez@yahoo.com.co

TERCERO: De otro lado, con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., y en consideración al documento obrante en archivo 88 digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIKA ROBLEDO MARTÍNEZ**, identificada con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cédula de ciudadanía No. 41.605.026 y tarjeta profesional No. 27.940; como **APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales la siguiente: leykarobledo@gmail.com. Por secretaria se compartirá el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por dicha apoderada y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c1c95830f80d6b64324330a5e414688378e5c5dfaee9a4afebd9bc38696**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00316-00

Se incorporó al expediente la contestación del curador ad litem designado, quien no propuso excepciones específicas, únicamente se refirió a la genérica. (ver archivo 30 digital).

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 17 de julio de 2019, providencia que se **NOTIFICÓ A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM** al demandado (ver archivo 029 digital), quien contestó pero no propuso excepciones concretas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **JAIME HERNANDEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.530.464; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



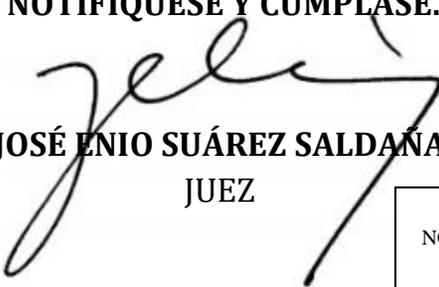
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e587d70a3eb0e55d6ac2b273bbcd3ae8f2325a71c15c4ccc4bc8e0f04694f0**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

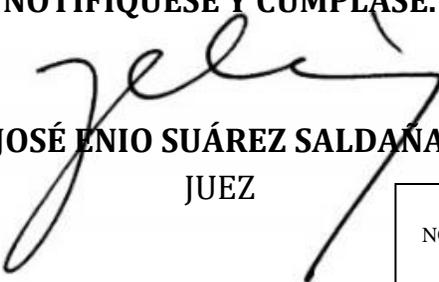


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00364-00

Demandante. BANCO CAJA SOCIAL
Demandado. LUCELLY OCAMPO RUIZ
Proceso. Ejecutivo Garantía Real

Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del AVALUÓ obrante en el archivo 61 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693d67943261602cb41c042482542a4ebd9317369f82074654bd0dc2a78947a**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

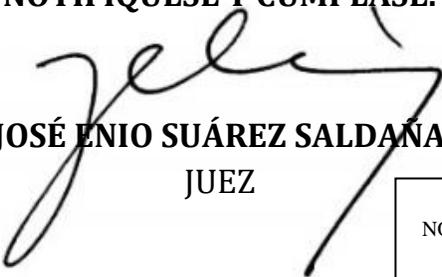


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00418-00

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado. FLAVIO ANDRES MOYANO RUEDA
Proceso. Ejecutivo Garantía Real

Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del AVALUÓ obrante en el archivo 56 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b998ed2a83100ecf2f2ae72da71d1c4957453e1d0f08f538be88f4093f6dcb1a**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00647-00

Demandante: NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.
Demandado: LUZ AMPARO LONDOÑO OSPINA Y CHENIER ROMERO LONDOÑO
Proceso. Ejecutivo

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190064700
Fecha Liquidación	miércoles, 28 de febrero de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 1.700.000	
Subtotal Intereses	\$ 2.522.663	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.222.663	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	13	\$ 1.700.000,00	\$ 16.015,21	\$16.015,21	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.723,18	\$52.738,39	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.571,92	\$89.310,31	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.167,86	\$125.478,17	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 37.075,54	\$162.553,72	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.521,47	\$199.075,19	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.437,35	\$235.512,54	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.471,00	\$271.983,55	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.403,69	\$308.387,24	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.370,02	\$344.757,26	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.437,35	\$381.194,61	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.437,35	\$417.631,96	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 36.066,69	\$453.698,65	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.948,57	\$489.647,22	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.745,87	\$525.393,09	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.509,06	\$560.902,14	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.999,20	\$596.901,35	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.813,46	\$632.714,81	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.373,58	\$668.088,38	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 34.524,17	\$702.612,56	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 34.404,89	\$737.017,45	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 34.404,89	\$771.422,34	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 34.694,42	\$806.116,76	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 34.796,48	\$840.913,24	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 34.353,74	\$875.266,99	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.926,86	\$909.193,85	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.275,77	\$942.469,62	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.035,22	\$975.504,84	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.413,07	\$1.008.917,90	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.189,90	\$1.042.107,80	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.018,02	\$1.075.125,83	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 32.863,17	\$1.107.988,99	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 32.845,95	\$1.140.834,95	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 32.794,30	\$1.173.629,24	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 32.897,59	\$1.206.526,84	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 32.811,52	\$1.239.338,36	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 32.621,98	\$1.271.960,34	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 32.949,22	\$1.304.909,56	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.275,77	\$1.338.185,33	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 33.618,78	\$1.371.804,11	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 34.711,44	\$1.406.515,55	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.000,40	\$1.441.515,95	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 35.982,33	\$1.477.498,28	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 37.092,30	\$1.514.590,58	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 38.244,46	\$1.552.835,04	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 39.701,78	\$1.592.536,82	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 41.227,45	\$1.633.764,27	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 43.319,66	\$1.677.083,93	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 45.098,08	\$1.722.182,01	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 46.951,30	\$1.769.133,31	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 49.853,64	\$1.818.986,95	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 51.698,40	\$1.870.685,35	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 53.733,44	\$1.924.418,79	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 54.726,30	\$1.979.145,09	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 55.548,99	\$2.034.694,08	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 53.869,19	\$2.088.563,27	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 53.098,38	\$2.141.661,66	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 52.491,21	\$2.194.152,86	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 51.560,78	\$2.245.713,65	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 50.455,54	\$2.296.169,18	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 48.127,98	\$2.344.297,17	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 46.541,34	\$2.390.838,50	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 45.781,69	\$2.436.620,20	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 43.029,38	\$2.479.649,57	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 1.700.000,00	\$ 43.013,23	\$2.522.662,81	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc371bdb000ee58894ee44bed37e8969b0e9cdd46821e9f4ee805289e1b2e1ae**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00317-00

Vencido el término concedido al Curador Ad litem designado para pronunciarse sin que lo hubiera hecho, el juzgado procederá a fijar fecha para diligencia de inspección judicial.

En consecuencia, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble objeto de este asunto, el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de la hora judicial: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, y a la parte pasiva, a través de la representación ejercida por su Curador Ad-Litem, para que concurren a las actividades relacionadas con el acto procesal de acuerdo con el numeral anterior.

INFORMAR a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos y/o suministrar el transporte para el desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.

ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

PREVENGASE a las partes de este proceso, de las consecuencias procesales y pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende al profesional del Derecho que funge como Curador Ad-Litem de los emplazados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en audiencia concentrada, en caso de continuarse con este acto procesal en la misma data de la diligencia de inspección judicial y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia, a saber:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

1.2 Testimonial: Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre la posesión que ostenta la demandante, respecto del bien inmueble objeto de la presente causa judicial:

- ROSA LÍA LÓPEZ SERNA
- JOHN JAIRO MOLINA SERNA
- GILMA BEDOYA MUÑOZ
- RUBIELA DEL CARMEN AVOCA

Los testigos deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia. Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la asistencia de los testigos ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

El Curador Ad Litem de los emplazados, en el escrito de contestación NO solicitó pruebas diferentes al interrogatorio de parte.



3. PRUEBAS DE OFICIO:

- 3.1 Interrogatorio de parte:** Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 375 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a la parte demandante.
- 3.2 Inspección Judicial:** En la fecha prevista para audiencia se llevará a cabo con el objeto de identificar el inmueble objeto del proceso, actuales tenedores y/o poseedores, explotación económica y mejoras.
- 3.3 Pericial:** De conformidad con el párrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el topógrafo FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.694, quien se localiza en BARRIO VILLA ANDREA CALLE 44 # 33 - 10 ARMENIA (QUINDIO) y en el teléfono 311-6342422, rendirá experticia con el fin de IDENTIFICAR PLENAMENTE el bien objeto del proceso y en consecuencia deberá conceptuar si su descripción, cabida y linderos concuerdan con los anunciados en las pretensiones de la demanda o, en caso contrario, precisar en qué consisten las discordancias.

Por parte de la Secretaría, expídase y remítase el correspondiente OFICIO, informándole al perito sobre la diligencia a la que se convoca para rendir el dictamen pericial.

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar otras pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

QUINTO: TÉNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: PREVENIR a las partes, a través de sus agentes judiciales a efectos de que, hagan revisión de este decreto de pruebas, con el fin de que, no haya

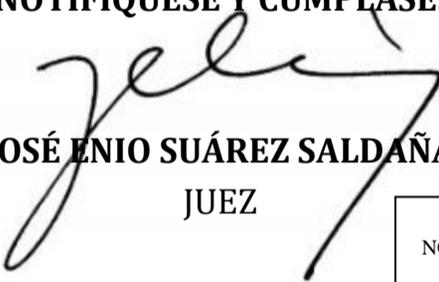


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

quedado por ordenar ningún elemento de juicio que futuramente pudiese perjudicar el ejercicio de acción o de defensa y contradicción, a efectos de que lo indiquen a esta agencia judicial dentro del término de ejecutoría, a fin de proceder de conformidad.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda65a6f28a8f85a49eba5701c6d0af881ca61017e460c456997908c24d8cbd4**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00414-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEGSOL S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivos 93 a 96 digitales), el juzgado accederá al levantamiento de las órdenes de inmovilización.

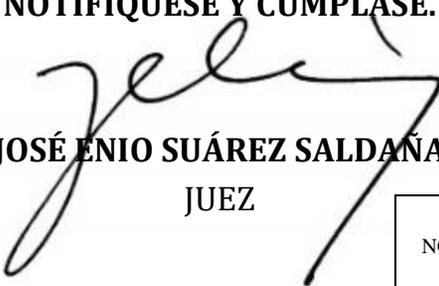
Por lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la **ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** respecto del vehículo automotor identificado con placa **DRM-409** de propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890903938-8. **LÍBRESE OFICIO** con destino a **POLICÍA NACIONAL (SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES)**, **POLICÍA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf70a48420e0101c929e725b52e6195d371288f35dfb7d4b814ed7be3fa4cb49**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00245-00

Demandante. DIANA CECILIA DAVILA LOPEZ, GLAUTIER DAVILA LOPEZ Y LUIS
MARIO DAVILA LOPEZ

Demandado. MARIO ORLAY PEÑALOZA ALZATE

Proceso. Ejecutivo hipotecario

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la MANZANA 11 UNIDAD DE VIVIENDA CASA N° 13, CONDOMINIO NUEVO HORIZONTE I, URB. BRASILIA PUERTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ESPEJO, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-139615**, de propiedad del demandado **MARIO ORLAY PEÑALOZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18497750.

Librese oficio con destino a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, informando que la medida se comunicó mediante el oficio No. MDV-0836-2022 de 12 de agosto de 2022 la cual queda sin vigencia.

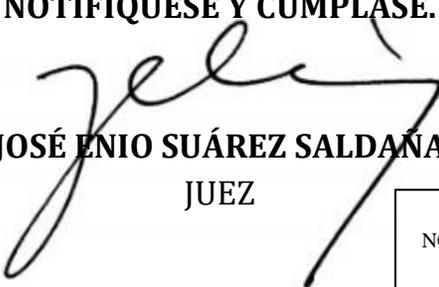
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 4441 de 20 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Primera de Armenia, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-139615. **Librese el oficio correspondiente.**

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d483d7d1fc6a766a80d568a046438a01db4b8016cebadd801aff9c4b160434fb**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00526-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. YENNYFER ANDREA RIVERA VANEGAS
Proceso. Ejecutivo con Garantía Real

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$2'200.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 0
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 0
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$ 2'200.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d907a64b72cf0060f24bffd3897cc6a3da9d0bb1a89e4155bde75a8e190e30d**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00526-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. YENNYFER ANDREA RIVERA VANEGAS
Proceso. Ejecutivo con Garantía Real

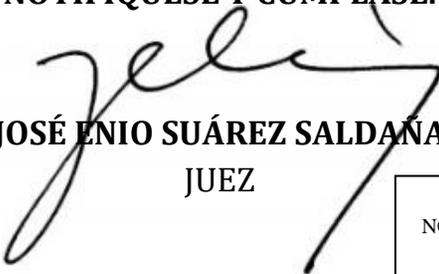
Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **HERYN BURBANO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.830.259 y tarjeta profesional de Abogado N° 251.072, como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Por secretaría se compartirá el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante herynburbano.mejiayasociados@gmail.com; y acredite la constancia en el expediente.

Por otra parte, en aras de continuar con la siguiente etapa procesal e impulsar este asunto, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva aportar el avalúo catastral del bien inmueble aprisionado aumentado en un 50% de conformidad con el artículo 444 # 4 del Código General del Proceso, con el fin de establecer la idoneidad del avalúo presentado.

Se aclara que el avalúo catastral deberá corresponder a la vigencia del año 2024 y se acepta para estos fines la factura de impuesto predial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc04755ce7bb4e4627fbc6b6f5094742358205d5fa792b1a41edb47e1ed3a592**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00215-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: MARIA DEL PILAR AREVALO VARGAS

SENTENCIA – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)

1. OBJETO DEL PROVEIDO

Se dicta sentencia en el proceso de restitución de la referencia, de bien inmueble entregado en la modalidad de leasing habitacional instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT 860034313-7, en contra de la Sra. **MARIA DEL PILAR AREVALO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.936.337.

2. SUPUESTO FACTICO Y CAUSA PRETENDI

La parte demandante solicitó declarar terminado el contrato de leasing celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la señora **MARIA DEL PILAR AREVALO VARGAS**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados y ordenar la restitución del bien inmueble objeto del arrendamiento consistente en LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO CASA – LOTE NUMERO CUATRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA, PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL – UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 17N-36, URBANA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Como fundamento de la pretensión, el demandante manifestó que suscribió contrato de leasing Habitacional N° 06013137400010890 con la demandada el día 05 de junio del 2012, con otrosí del 29 de febrero del 2016 y otrosí del 12 de septiembre de 2017 con el BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud del cual éste entregó al locatario(s) a título de leasing habitacional el siguiente bien inmueble.

En el contrato celebrado las partes pactaron un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing habitacional, un primer canon ordinario pagadero el 05 de julio del 2012 y así sucesivamente los primeros 05 días de cada mes; pactaron un plazo inicial de 180 meses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

contados a partir del 05 de junio del 2012, mediante 180 cuotas mensuales cada una por valor de \$700.000,00 y, que el demandado ha incumplido la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago correspondiente a las cuotas causadas desde el 12 de marzo de 2019 hasta la fecha.

3. CRÓNICA PROCESAL

El 7 de junio de 2022 se admitió la demanda.

El 1 de junio de 2023, se notificó a la demandada Sra. **MARIA DEL PILAR AREVALO VARGAS**, mediante el correo electrónico pilararevalo@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y con la respectiva constancia de entrega del mensaje de datos, según documento que obra en el archivo 046 del expediente y trascurrió el término de traslado en silencio.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRESUPUESTOS PROCESALES

Es bien sabido que, los presupuestos procesales son aquellos requisitos de índole formal, sin los cuales no puede fallarse sobre el fondo del asunto, los cuales se resumen así: **a)** demanda en forma; **b)** competencia del juez; **c)** capacidad para comparecer al proceso, sin los cuales no se llenan las cualidades necesarias para la formación válida de la reclamación jurídica.

En relación, con la legitimación por pasiva y por activa, tenemos que dichos postulados están concebidos en debida manera, pues la parte demandante tiene la potestad de adelantar la presente acción por ser quien funge, dentro del contrato de LEASING FINANCIERO **como arrendador** y en relación con el extremo demandado, por ser a quien se le endilga la obligación de cumplimiento de lo pactado en el contrato **como locatario**, razón que sustenta que se haya llamado a este juicio; así mismo, es este Juzgador el competente para conocer del asunto planteado, en razón a su naturaleza, cuantía y la ubicación del bien objeto de este asunto, quienes además tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta Litis, además de que, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

escrito genitor de la demanda reúne, al tiempo de su admisión, los requisitos establecidos en la ley.

En conclusión, se cumplen en este caso los presupuestos procesales para proferir sentencia porque hay demanda en forma, capacidad para ser parte porque la demandante es persona jurídica, cuya existencia y representación legal fue debidamente acreditada y; el demandado es persona natural, mayor de edad, de quien se presume capacidad para disponer de sus derechos; competencia del fallador por el asunto, la cuantía del contrato y la ubicación del bien objeto del proceso y, legitimación en la causa por activa y pasiva porque los extremos de la controversia están constituidos precisamente por las partes del contrato de arrendamiento financiero según lo expuesto.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Dispone el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., por remisión del artículo 385 del mismo estatuto que cuando se trate de demanda de otros procesos de restitución de tenencia, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato suscrito por el arrendatario y en el caso bajo estudio se aportó el **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06013137400010890¹** suscrito por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad que entregó el bien y la demandada Sra. **MARIA DEL PILAR AREVALO VARGAS**, en calidad de locatario, con lo cual se cumplió la exigencia de la norma y se acreditó la existencia del contrato en los términos expuestos en la demanda.

En este asunto la parte demandada no se opuso a la demanda y la demandante presentó desde un principio el contrato de arrendamiento financiero suscrito por las partes que en cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** prevé como causal de terminación del contrato ***la mora en el pago de los cánones***; el despacho no considera necesario el decreto de pruebas de oficio porque, en ausencia de controversia frente a lo pretendido, ha de atribuirse valor probatorio suficiente a los hechos expuestos por la demandante y; en consecuencia, se concluye procedente emitir sentencia estimatoria de las pretensiones.

¹ Ver archivo 011 del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La situación fáctica planteada evidencia, en el presente caso, que el locatario desperdició por completo lo que el rito procesal denomina, traslado de la demanda, para el ejercicio del debate de la acción, situación que indefectiblemente abre paso a la prosperidad de las pretensiones determinando entonces, el triunfo de la súplica extendida por la restituyente, en especial si se tiene en cuenta lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 que taxativamente dispone:

“Artículo 384. Restitución de bien inmueble arrendado.

(...)

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Lo anterior en este caso, aplica por remisión expresa del artículo 385 del Código General del Proceso:

“Artículo 385. Otros procesos de restitución de tenencia.

(...)

Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo. (...) (líneas del despacho)

Así las cosas, la omisión por parte de la demandada para ejercer su defensa o mínimamente expresar su postura respecto del proceso que se adelantó en su contra, exonera a este director judicial de estudiar las causales invocadas para perseguir la restitución del bien mueble, pues al no haberse tenido su versión de los hechos, se suprime la confrontación respecto de la causa petendi, privilegiando al arrendador al concederle prácticamente de manera automática la recuperación de la tenencia deprecada.

Advierte entonces, este juzgador, que la causa petendi se constituyó en un asunto de mero derecho, el cual no requiere de un período probatorio para emitir un pronunciamiento de fondo y en cambio se pasa a dictar sentencia anticipada pretermitiendo, por inanidad, algunas de las etapas del proceso, saltándose todo este esquema procesal y llegando de facto a la sentencia, la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cual ni siquiera discurre por fase oral, pues es una de esas situaciones establecidas normativamente en las que procede dictar decisión por escrito, cuando se presenta el silencio o la no oposición del extremo pasible a confrontar los pedidos de la demanda, dando así prevalencia a los principios adjetivos de celeridad y economía procesal, evitando un desgaste innecesario del aparato judicial a la luz de lo dispuesto por el artículo 278 del Código General del Proceso el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 278. Clases de providencias.

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Corolario de lo anterior, es la oportunidad para que este director de instancia refiera que, se torna relevante emitir fallo de manera anticipada, poniéndole fin al proceso, ante la existencia de una situación jurídica que hace innecesario el agotamiento de todas las etapas del proceso, disponiendo declarar, como lo deprecó la parte activa, judicialmente terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL respecto del bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO CASA - LOTE NUMERO CUATRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA, PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 17N-36, AREA URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y consecuentemente con ello disponer la restitución del bien inmueble referenciado, así como, la condena en costas a cargo de quien ha salido vencido en juicio, en el presente caso, al sujeto demandado.

En consecuencia, las pruebas aportadas con la demanda son suficientes para resolver de fondo el proceso, no es necesario convocar a audiencia y por tanto se dicta sentencia escrita conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.



5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: ESTABLECER que la promulgación de la presente sentencia opera de acuerdo con la regla instituida en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 278 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el contrato de **LEASING HABITACIONAL N° 06013137400010890** de 5 de junio de 2012, con otrosí del 29 de febrero del 2016 y otrosí del 12 de septiembre de 2017 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A., en condición de ENTIDAD AUTORIZADA para la entrega y la señora **MARIA DEL PILAR AREVALO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.936.337, en condición de LOCATARIO; respecto del bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO CASA - LOTE NUMERO CUATRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA, PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 17N-36, AREA URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDADA que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, proceda a **RESTITUIR** a la demandante el inmueble anteriormente identificado.

PARÁGRAFO: La orden de restitución comprende a las personas que eventualmente ostenten la tenencia del bien derivada o a nombre de la demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la demandante, las cuales se liquidarán en su oportunidad por parte de la Secretaría del despacho, en la forma indicada en el artículo 366 del C.G.P. Se fijan **AGENCIAS EN DERECHO** por valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar, para realizar la entrega judicial del bien objeto de restitución, autoridad a la que se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, si dentro del término concedido para el efecto la parte demandada no procede de conformidad. El comisionado dispone de facultades para allanar y valerse de la fuerza pública con el fin de cumplir la tarea encomendada, conforme a los artículos 112 y 113 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido todo lo anterior y en firme esta decisión de conformidad al artículo 122 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d616020ed1282007e8fc71684a4342dbda0f7bfc1ca497a50ca64609e6ec5eb4**

Documento generado en 12/03/2024 11:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



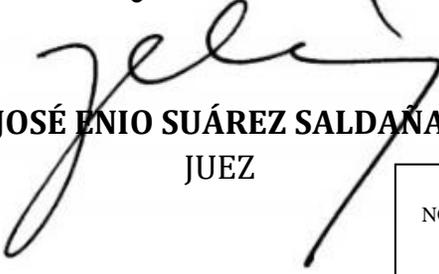
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 630014003002-2023-00344-00

Solicitante. JACKELINE MAYORGA MONCAYO
Proceso. Jurisdicción Voluntaria

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados (archivo 016 digital). Vencido el término previsto en el artículo 108 CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar; para ello **SE ORDENA** a la Secretaría determinar o contabilizar el término dispuesto e **INGRESESE** a Despacho para impulsar este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81e416f24ab48353876175b0d1ef83c86e28ae5ac5dc0e4fd60a033e55e0382**

Documento generado en 13/03/2024 02:22:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00415-00

EN CONOCIMIENTO la constancia de la empresa de mensajería dando cuenta de la efectiva notificación a las demandadas por correo electrónico (archivo 010 digital).

EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias obrantes en archivos 013 a 023 digital.

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 25 de septiembre de 2023, providencia que se **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** a las demandadas (ver archivo 010 digital), quienes no contestaron ni propusieron excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **VIVIANA MARIA RAMIREZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.419.922 y; **SARA MANUELA BETANCUR JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.957.133; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

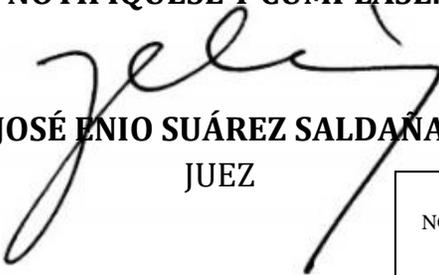
fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc47ed06cb29a086ca8d778b67096c773d7339e1a6fceecec235d8070c9b28f**

Documento generado en 13/03/2024 02:22:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



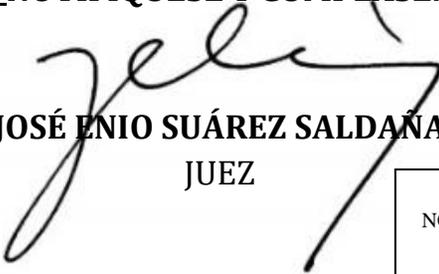
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 630014003002-2023-00415-00

Con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y en atención a la documentación visible en el archivo 025 digital, se dispone RECONOCER COMO SUBROGATARIO PARCIAL del crédito que aquí se cobra a **AFFI SAS**, identificada con NIT 900053370-2, hasta por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'650.000) MCTE.**

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.039.049 y tarjeta profesional de Abogado N° 162.809, como **APODERADA DEL SUBROGATARIO AFFI S.A.S**, de acuerdo con la ratificación que consta en el escrito de subrogación y quien también actúa como apoderada de la demandante. (Archivo 025 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 036
DEL 13 DE MARZO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b468cdc7ef5e705072aaf4862da05b42b5d4a19cb39222f8fbbb24c22b6c5c9**
Documento generado en 13/03/2024 02:22:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>